

RESOLUCIÓN Nro. ARCERNNR -033/2020

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – ARCERNNR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, número 25 de la Carta Magna preceptúa:

"25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa:

"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes";

Que, el artículo 313 de la Carta Magna prescribe:

"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

[...]

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas,...";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 15 de la LOSPEE, determina las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), entre otras, dispone:

"5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control."; así como, "6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general";



Que, el artículo 17 de la Ley Ibídem, faculta al Directorio de ARCONEL, entre otros, aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general; y, conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control, ARCONEL, del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general;

Que, la LOSPEE, artículo 53, establece: *"...La inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación, transmisión y de distribución del PME por parte de las entidades y empresas públicas será realizada con cargo al Presupuesto General del Estado y/o a través de recursos propios..."*;

Que, el artículo 54 de la LOSPEE, dispone:

"Precios sujetos a regulación. Tarifas.- El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente";

Que, el artículo 55 de la LOSPEE, determina:

"Principios Tarifarios.- Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental";

Que, el artículo 56 de la LOSPEE, establece:

"Costos del servicio público de energía eléctrica.- El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL.

...Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos deberán considerar los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental.

...Los costos de distribución y comercialización y alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por ARCONEL";

Que, el artículo 57, de la Ley Ibídem señala:

"...ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial";

Que, el artículo 59 de la LOSPEE determina:

"Subsidios.- Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente...";

Que, el artículo 64, de la LOSPEE, establece:

"Sistemas aislados e insulares.- Los sistemas que por condiciones especiales, no puedan estar conectados al S.N.I., se considerarán como no incorporados; los clientes regulados de estos sistemas podrán tener cargos tarifarios diferentes de las zonas interconectadas, aprobados por ARCONEL. Los subsidios que se puedan originar en estos sistemas serán cubiertos por los consumidores o usuarios finales del S.N.I. o asumidos por el Estado, según las políticas establecidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

La información relacionada con los temas técnicos, económicos y financieros de estos sistemas deberá ser entregada obligatoriamente al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al ARCONEL y al OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE";

Que, el Directorio de la Ex Agencia de Regulación y Control de Electricidad–Ex ARCONEL, actualmente Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables-ARCERNNR, a través de las Resoluciones Nros. ARCONEL-023/19 y ARCONEL-034/19 de 28 de junio y 23 de diciembre de 2019, respectivamente, aprobó el Análisis y Determinación de Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica para el período Enero-Diciembre 2020; en igual forma, con Resolución Nro. ARCONEL-035/19 de 23 de diciembre de 2019, aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2020;

Que, el Directorio de la Ex ARCONEL, con Resolución Nro. ARCONEL-036/19 de 23 de diciembre de 2019, dispuso a la Administración, instruya a las Empresas Eléctricas de Distribución, para que a partir de los consumos de enero de 2020, mantengan los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general para los consumidores

de las categorías Residencial y General del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, vigentes en el año 2019;

Que, mediante Resolución No. ARCONEL 002/20 de 17 de abril de 2020, el Directorio de la Ex ARCONEL, aprobó:

"Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del pronunciamiento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0251-O de 16 de abril de 2020; en el cual, indica que: "Por lo antes mencionado, sobre la base de los informes técnicos y jurídico señalados, esta Cartera de Estado emite el dictamen favorable al proyecto de resolución que fijaría el tarifario fijado por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL

(...)

Artículo 3.- DISPONER a la Administración de la ARCONEL la implementación de las directrices dadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y, el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas; para lo cual se deberá considerar, en la elaboración del pliego tarifario del servicio público de energía eléctrica del año 2021, los valores correspondientes al Pliego Tarifario del año 2017; aprobado con Resolución Nro. ARCONEL 051/16, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada, en medio voltaje; y, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada Grupo AV1, en alto voltaje.

Artículo 4.- DISPONER a la Administración de la Agencia considerar lo dispuesto en el artículo inmediato anterior, en el análisis para la determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General del período Enero-Diciembre de 2021";

Que, el señor Presidente de la República, mediante los Decretos Ejecutivos Nro. 1017, Nro. 1052, Nro. 1074 y Nro. 1126 de 16 de marzo, 15 de mayo, 16 de junio y 14 de agosto de 2020, respectivamente, declaró el estado de excepción y sus correspondientes renovaciones, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, restringiendo el derecho de movilidad y tránsito de los ciudadanos, así como, enfrentar la crisis económica generada por dicha pandemia, en el período comprendido entre el 17 de marzo y 12 de septiembre de 2020;

Que, la Ex ARCONEL y la actual ARCERNNR, en cumplimiento de las políticas públicas y disposiciones del Gobierno Nacional y sobre la base de los dictámenes favorables del Ministerio de Economía y Finanzas, expidieron las Resoluciones Nro. ARCONEL-001/2020, ARCONEL-004/2020 y ARCERNNR-006/2020 de 9 de abril, 16 de junio y 28 de julio de 2020, respectivamente, con las cuales se aprobaron algunas medidas de compensación a los clientes de las Empresas Eléctricas de Distribución de electricidad durante la emergencia sanitaria, a fin de, facilitar a los usuarios del sector eléctrico el cumplimiento de sus obligaciones con dichas empresas, mientras dure el estado de excepción establecido con los precitados Decretos Ejecutivos, así como también para algunas actividades de las empresas eléctricas del país;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República el Señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovable – ARCERNNR", cuyo proceso culminó el 1 de julio del año en curso; a partir de ello, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico – CTRCE conjuntamente con las Direcciones que la conforman dentro de la ARCERNNR, son los responsables de gestionar y velar por el cumplimiento de todas las actividades previstas y los trámites pendientes de la Ex ARCONEL;

Que, en el Registro Oficial Nro. 229 de 22 de junio de 2020, se publicó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 - - LOAHCCS, la cual establece:

"Artículo 5.- No incremento de costos en servicios básicos.- Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados.

Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente...";

Que, una vez conformada la ARCERNNR, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico – DRETSE, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0008-M de 29 de julio de 2020, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico – CTRCE la documentación con los resultados del Análisis y Determinación de los Costos Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General para el período enero – diciembre 2021, para su respectivo trámite en cumplimiento a la normativa vigente.

Los resultados presentados en dicho análisis consideraron lo dispuesto en la precitada Resolución Nro. ARCONEL-002/2020, esto es, un incremento aproximado en la facturación del orden de 60 MM USD por efecto de la implementación del nivel tarifario al grupo de consumo industrial, básicamente a las tarifas con demanda horaria diferenciada en medio voltaje y alto voltaje (AV1), lo cual, conforme lo dispone la LOSPEE, permite el cubrimiento de los costos del servicio eléctrico en sus etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización;



Que, en atención a lo dispuesto en la LOAHCCS, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0080-ME de 03 de septiembre de 2020, la DRETSE, a través de la CTRCE de la ARCERNNR, puso a conocimiento de la Administración su conformidad del Informe Técnico denominado "ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19", y el Informe Jurídico favorable emitido por la Coordinación General Jurídica; recomendando sean elevados para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio de la Agencia;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0287-OF de 24 de septiembre de 2020, se solicitó a las Empresas Eléctricas de Distribución la información física para la Actualización del Análisis y Determinación de los Costos de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general. Año 2021, con la finalidad de ajustar los valores que se hubiesen provocado por la pandemia;

Que, El Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1165 de 29 de septiembre de 2020, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, cuyo Objeto es el desarrollo y la aplicación de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-026/2020 de 23 de noviembre de 2020, el Directorio de la Agencia de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resolvió entre algunos aspectos relacionados con la aplicación de la LOAHCCS, lo siguiente:

"Artículo 2.- DEROGAR la Resolución Nro. ARCONEL 002/2020 de 17 de abril de 2020, relacionado con la directriz emitida Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de considerar para la elaboración del pliego tarifario del servicio público de energía eléctrica del año 2021, lo correspondiente al Pliego Tarifario del año 2017; aprobado con Resolución Nro. ARCONEL 051/16, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada, en medio voltaje; y, para la Tarifa General Industrial, con demanda horaria diferenciada Grupo AV1, en alto voltaje."

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0108-M de 05 de diciembre de 2020, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico presentó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico la documentación y el Informe Técnico – Económico denominado: INFORME Nro. DRETSE-2020-002 "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2021."; una vez que los citados documentos contaron con la conformidad de la citada Coordinación, a través del Oficio Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0007-O de 09 de diciembre de 2020 se convocó a la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica-SGTEE y la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica-SDCEE del MERNNR para la presentación de los resultados obtenidos en el precitado análisis, a fin de que, una vez que se tenga la anuencia, dichos documentos sean elevados para conocimiento del Comité Técnico del Directorio para su análisis previo a la resolución por parte del Directorio Institucional;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, se desarrolló la reunión virtual de trabajo con las mencionadas Subsecretarías, la SGTEE manifestó que, a través del Oficio remitido a la



CTRCE de la Agencia el 09 de diciembre de 2020, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del MERNNR ha dado los lineamientos solicitados por la Agencia, por tanto, se debe incluir en el desarrollo de los citados análisis de costos para el año 2021, conforme consta en el Acta Nro. DRETSE-EXTE-2020-001 de reunión;

Que, con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0511-OF de 9 de diciembre de 2020, el Sr. Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, indicó a la Agencia, entre otros lineamientos, que el análisis de los costos de generación de la Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP, para el año 2021, debe incluir: 1) Lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada de la COVID-19 –LOAHCCS; 2) La ejecución del Plan de Obras y Estudios para controlar el fenómeno de erosión regresiva del río Coca; 3) El reconocimiento de valores correspondientes a pagos de capital e interés que deberá cubrir la Corporación por los créditos u otros instrumentos que haya suscrito para el financiamiento de proyectos; 4) La priorización de requerimientos para la ejecución y culminación de proyectos, cuya responsabilidad es de CELEC EP; y, 4) El impacto financiero anual y plurianual del ajuste salarial para los trabajadores en cumplimiento del Segundo Contrato Colectivo, suscrito por la Administración de CELEC EP y el Comité de Empresa CETRA-CELEC EP, enfatizándose que esta Agencia deberá considerar una optimización de los recursos a ser asignados en el año 2021 para la Corporación;

Que, la CTRCE, a través de la DRETSE, procedió, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente, con el análisis y dentro de lo pertinente, con la actualización de la documentación e Informes Técnico-Económicos presentados con el Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0108-M, acogiendo las observaciones recopiladas en la reunión con las precitadas Subsecretarías del MERNNR y, fundamentalmente, lo instruido con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0511-OF, por lo que, se convocó a los delegados del Comité Técnico del Directorio Institucional a la reunión virtual de trabajo para la presentación de los resultados contenidos en los Informe Técnico e Informe Legal, a fin de que, una vez que se tenga la anuencia, del Comité Técnico, dichos documentos sean elevados para conocimiento y resolución por parte del Directorio Institucional;

Que, en reunión de Comité Técnico de Directorio, realizada el 14 de diciembre de 2020, la DRETSE realizó la exposición detallada de la metodología de asignación de costos, los principales resultados y las componentes de los costos del SPEE y SAPG a ser aprobados con el proyecto de resolución puesto en consideración del Directorio. En igual forma, en la reunión se recopilaron y acogieron las observaciones formuladas por parte de los miembros del Comité Técnico, conforme se detalla en el acta Nro. CTRCE-2020-011 de la reunión;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0112-M de 16 de diciembre de 2020, la DRETSE presentó a la CTRCE la documentación y el Informe Técnico – Económico denominado: INFORME N°. DRETSE-2020-015 "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2021."; en cuyo contenido y resultados obtenidos se han consideran las directrices emitidas por el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable con el Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0511-OF y las observaciones formuladas en la reunión del Comité Técnico del Directorio Institucional, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente;



Que, la Coordinación General Jurídica de la Agencia en atención a las observaciones formuladas por parte de los miembros del Comité Técnico y al Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0113-M, con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2020-0636-ME de 16 de diciembre de 2020, en atención al Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2020-0113-M, extendió el informe legal favorable, en los siguientes términos:

"3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

(...)

En tal virtud, el Directorio de ARCERNNR, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer y resolver sobre la actualización de los resultados del "Informe Técnico - Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero – diciembre 2021."

Finalmente, considero que el proyecto de Resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contraviene el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico."

Que, mediante Oficios Nros. ARCERNNR-CTRCE-2020-0738-OF y 70754-OF de 16 y 21 de diciembre, respectivamente, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico informó al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable referente a los ajustes realizados en los informes técnicos – económicos, así como la solicitud de la conformidad del Viceministerio citado, respecto a los resultados expuestos en el Comité Técnico;

Que, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, con Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0529-OF de 20 de diciembre de 2020, en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0738-OF, indicó a esta Agencia: *"Al respecto, y una vez que este Viceministerio ha tomado conocimiento del referido análisis, mucho agradeceré continuar con el procedimiento respectivo que le permita a la Agencia dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento."*

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2020-0272-ME de 23 diciembre de 2020, emitió su conformidad y puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico – Económico denominado INFORME Nro. DRETSE-2020-015 "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2021.", el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los Señores Miembros del Directorio Institucional;

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0307-OF de 24 de diciembre de 2020, expresó su conformidad con el contenido y resultados de los Informes Técnicos e Informe Legal, por lo que, puso conocimiento de los miembros del Directorio, toda la documentación para su respectivo trámite; asimismo, por disposición del señor Presidente del Directorio de la Agencia, según lo

dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, convocó a sesión virtual, a realizarse el miércoles 30 de diciembre de 2020;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y su Reglamento de aplicación, así como, de las disposiciones y lineamientos emanados de las autoridades competentes.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido y la documentación presentada por la Dirección Ejecutiva mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0307-OF de 24 de diciembre de 2020, respecto del Informe Técnico denominado INFORME N°. DRETSE-2020-015 "*Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2021*" de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, que considera las directrices emitidas por el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable a través del Oficio Nro. MERNNR-VEER-2020-0511-OF de 9 de diciembre de 2020; y el Informe Jurídico favorable emitido por la Coordinación General Jurídica.

Artículo 2.- APROBAR los resultados presentados en el referido INFORME Nro. DRETSE-2020-015 "*Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2021*", que, entre otros aspectos, contiene:

1. El Precio Unitario de Potencia para Remuneración de 4,58 USD/kW-mes, para el mercado de corto plazo, (Cuadro Nro. 1 del Informe Técnico - Económico).
2. La inclusión de los costos de generación de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, a través de la Corporación Eléctrica de Ecuador – CELEC EP, dentro de las liquidaciones mensuales de las transacciones comerciales del Sistema Nacional Interconectado SNI.
3. Los costos fijos anuales imputables al servicio de generación para cada una de las generadoras públicas, (Cuadro Nro. 2 del Informe Técnico - Económico).
4. El costo medio de generación en un valor de 3,34 ¢USD/kWh, (Cuadro Nro. 3 del Informe Técnico - Económico).
5. El costo medio de transmisión referido a potencia, que deberá ser pagada por cada distribuidor o gran consumidor o consumo propio, por el valor de 2,611 USD/kW-mes de demanda máxima no coincidente registrada en las barras de entrega al distribuidor o gran consumidor, en el mes que corresponda, (Cuadro Nro. 4 del Informe Técnico - Económico).
6. El costo total del Servicio de Distribución correspondiente a cada una de las Distribuidoras y, en el caso de empresas integradas, para cada unidad de negocio, (Cuadro Nro. 9 del Informe Técnico - Económico); y, sus correspondientes costos unitarios conforme su



detalle de cálculo que consta en el análisis, (Cuadro Nro. 25 del Informe Técnico - Económico); en base del cual, el costo medio de servicio público de energía eléctrica nacional alcanza el valor de 9,19 ¢USD/kWh.

7. Los costos asociados a la calidad de servicio, responsabilidad ambiental, confiabilidad y disponibilidad e inversión para la expansión; según corresponda, en las componentes de generación, transmisión y distribución.
8. Los valores por peajes de potencia y energía para cada etapa funcional de la distribución y los valores por peajes de energía de la transmisión (Cuadros Nros. 19 y 21 del Informe Técnico - Económico).
9. Los índices para la aplicación del Mecanismo de liquidación de los costos de generación y transmisión eléctrica en las transacciones comerciales del mercado eléctrico. (Cuadro Nro. 27 del Informe Técnico - Económico).
10. Los porcentajes de participación de la generación, transmisión y distribución en el costo del servicio público de energía eléctrica considerando el Mecanismo de liquidación de los costos de generación y transmisión eléctrica en las transacciones comerciales del mercado eléctrico. (Cuadro Nro. 28 del Informe Técnico - Económico).
11. El monto estimado del Déficit Tarifario de las Empresas Eléctricas de Distribución, (Cuadro Nro. 29 del Informe Técnico - Económico).

Artículo 3.- DISPONER a las Empresas Eléctricas Públicas de Generación, Unidad de Negocio Transelectric CELEC EP y Empresas Eléctricas de Distribución del país contenidas en el referido Informe Técnico Económico, lo siguiente:

1. Efectuar las acciones que correspondan a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.
2. La gestión de los recursos aprobados y asignados, es responsabilidad de las Empresas Eléctricas, y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la ARCERNNR, lo siguiente:

1. Notificar a las a las Empresas Eléctricas Públicas de Generación, Unidad de Negocio Transelectric CELEC EP y Empresas Eléctricas de Distribución del país, la presente Resolución y los resultados de contenidos en el INFORME N°. DRETSE-2020-015 "Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2021".
2. Notificar al Operador Nacional de Electricidad – CENACE, la presente Resolución y los resultados de contenidos en el INFORME N°. DRETSE-2020-015 "Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2021", a fin de que se implementen dentro de las transacciones

comerciales del mercado eléctrico, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

3. Notificar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución y los resultados de contenidos en el INFORME N°. DRETSE-2020-015 "Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2021".
4. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.
5. Efectuar el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica, sobre la base de los resultados del INFORME N°. DRETSE-2020-015 "Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período Enero - Diciembre 2021", aprobados con la presente Resolución, y lo dispuesto con la Resolución Nro. ARCERNNR-026/2020.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

CERTIFICO que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARC, en sesión virtual de 30 de diciembre de 2020.

Abg. Jacobo Aguayo Z.

Secretario General